

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1145

Rad. 002-2017-00343-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 1.162.900 y costas \$165.600 cuya suma asciende a la suma de \$ 1.328.500; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI** NIT.890.301.178-1, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$1.328.500.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.308.449.00, representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002478357	27/01/2020	\$355.384,00
469030002478358	27/01/2020	\$188.900,00
469030002478359	27/01/2020	\$300.000,00
469030002478360	27/01/2020	\$164.165,00
469030002478362	27/01/2020	\$300.000,00
		1.308.449.00

- Fraccionar el título No. 469030002478361 por valor de \$ \$ 86.568,50, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 20.051, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002478361	27/01/2020	\$ 86.568.50

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$20.051
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$66.517.50

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ \$20.051 a la parte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI NIT.890.301.178-1**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 se hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1143
Rad. 027-2018-00702-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 8.861.264 y costas \$416.300 cuya suma asciende a la suma de \$ 9.736.298.16 y se han realizado abonos por la suma de \$ 7.424.190; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI** NIT.890.301.178-1, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$1.354.596.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002479249	28/01/2020	\$ 677.298,00
469030002492847	26/02/2020	\$ 677.298,00
Total Valor		\$ 1.354.596,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1155
Rad. 001-2006-00283-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 6.514.488.55 y costas \$433.400 cuya suma asciende a la suma de \$ 6.947.888.55; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **REFINANCIA S.A.** NIT.900.060.442-3, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$105.216.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385555	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 105.216,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1139
Rad. 022-2016-00147-00

Dentro del presente proceso, la demandada **GLORIA AMPARO PALACIO PESCADOR**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **GLORIA AMPARO PALACIO PESCADOR** identificada con cedula de ciudadanía No.31.409.866, los títulos judiciales por valor de \$ **2.769.371.12**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002107335	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 453.673,00
469030002107338	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 212.364,00
469030002107340	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 227.226,00
469030002107341	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 227.226,00
469030002107343	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 227.226,00
469030002107350	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 227.226,00
469030002107353	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 227.226,00
469030002107354	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 485.427,00
469030002107355	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 227.226,00
469030002107356	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2017	NO APLICA	\$ 227.226,00
469030002131777	9004822879	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 27.325,12

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la demandada, solicitando que se realice la actualización de la liquidación de crédito conforme a los abonos realizados y el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, informa sobre conversión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 4622
Rad. 035-2011-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la demandada, presenta memorial solicitando que se realice la actualización de la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, informa que no es posible tener en cuenta remanentes. Sírvase proveer. Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1123
Rad. 013-2017-00115-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega contestación del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, informando que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes toda vez que las partes no concuerdan con el radicado, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 38 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando el levantamiento del embargo de remanentes dentro del proceso con rad:016-2017-00122. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUESTAS YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1151 / Rad. 034-2015-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa el levantamiento del embargo de remanentes toda vez que el proceso con radicación N° 016-2017-00122 se terminó por pago total de la obligación, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1060
Rad. 027-2016-00395-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1059
Rad. 010-2018-00429-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de marzo de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1058
Rad. 006-2015-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 380 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1054
Rad. 030-2008-00505-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1055
Rad. 022-2009-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1056
Rad. 027-2009-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 9 de marzo de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1057
Rad. 001-2019-00435-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI allega el oficio No. 02-3300 de fecha 13 de enero de 2020. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1144
Rad. 007-2005-00575-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI allega el oficio No. 02-3300 de fecha 13 de enero de 2020; no obstante se oficiar a dicho juzgado para que proceda a aclarar el mencionado oficio, pues no es claro si, está informando sobre la terminación del proceso o por el contrario nos hace sabes que surte la medida de embargo de remanentes aquí solicitada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE OFICIO al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, Ejecutivo, 024-2004-00402-00, para que aclare el oficio No. 02-3300 de fecha 13 de enero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE MARZO 2020

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1148
Rad. 035-2016-00835-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002371011	30/05/2019	\$ 459.050,62
469030002386035	03/07/2019	\$ 487.161,05
469030002398770	30/07/2019	\$ 487.161,05
469030002412789	29/08/2019	\$ 487.161,05
469030002428389	01/10/2019	\$ 491.971,43
469030002442210	31/10/2019	\$ 490.824,84
469030002456416	29/11/2019	\$ 491.971,43
469030002470292	27/12/2019	\$ 491.971,43
469030002481816	30/01/2020	\$ 482.034,03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1150
Rad. 014-2017-00582-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, reiterándole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002334091	28/02/2019	\$ 199.177,81	469030002412974	29/08/2019	\$ 215.593,86
469030002346485	28/03/2019	\$ 199.177,81	469030002428576	01/10/2019	\$ 215.593,86
469030002358955	30/04/2019	\$ 199.177,81	469030002442405	31/10/2019	\$ 215.593,86
469030002371209	30/05/2019	\$ 199.177,81	469030002456610	29/11/2019	\$ 215.593,86
469030002386230	03/07/2019	\$ 215.593,86	469030002470480	27/12/2019	\$ 217.845,14
469030002398961	30/07/2019	\$ 215.593,86	469030002482006	30/01/2020	\$ 208.670,11
Total Valor					\$ 2.516.789,65

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1136
Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002080571	09/08/2017	\$ 61.656,00	469030002207075	07/05/2018	\$ 61.656,00
469030002099251	14/09/2017	\$ 61.656,00	469030002225823	18/06/2018	\$ 61.656,00
469030002111870	09/10/2017	\$ 61.656,00	469030002242689	26/07/2018	\$ 61.656,00
469030002128106	15/11/2017	\$ 61.656,00	469030002252002	14/08/2018	\$ 61.656,00
469030002141083	06/12/2017	\$ 61.656,00	469030002264166	21/09/2018	\$ 61.656,00
469030002152440	04/01/2018	\$ 61.656,00	469030002290617	22/11/2018	\$ 123.312,00
469030002169039	12/02/2018	\$ 61.656,00	469030002309746	28/12/2018	\$ 61.656,00
469030002184262	20/03/2018	\$ 61.656,00	469030002332023	25/02/2019	\$ 123.312,00
469030002194096	10/04/2018	\$ 61.656,00	469030002357496	26/04/2019	\$ 123.312,00
Total Valor					\$ 1.294.776,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunica el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUESTAS YEPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2.020)
Auto de Sustanciación No. 1152 / Rad. 032-2006-00492-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca el oficio de levantamiento de las medidas cautelares, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta conducente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR los oficios que comunican el levantamiento de una medida cautelar ordenada en el Auto No. 3172 del 13 de junio de 2019 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado. Entregar los oficios a la parte demandante y/o demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 78 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha 09 de marzo de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunica el levantamiento de una medida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTAS YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2.020)
Auto de Sustanciación No. 1150 / Rad. 010-2013-00525-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que reproduzca el oficio por medio del cual se ordena de embargo de las cuentas bancarias, dado que se encuentran desactualizados; como quiera que la solicitud resulta conducente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REPRODUCIR los oficios que comunican la medida cautelar ordenada en el Auto No. 403 del 16 de mayo de 2013, en su numeral 4° actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado. Entregar los oficios a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impresión de la Oficina
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

21

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pasados los cinco (5) días otorgados a la parte actora para subsanar la demanda acumulada, sin que se hubiese presentado ninguna acción. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 1051

Rad. 031-2017-00121-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se cumplió el plazo otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda acumulada, allegando dentro del término, escrito de subsanación; revisado lo consignado en dicho documento, observa el despacho que no cumple con lo requerido por el Despacho, toda vez que en el requerimiento por indebida acumulación, es la subsanación se limita a decir "... solicito señor juez, no tener en cuenta las pretensiones que ya fueron ejecutadas en el plenario principal...", pero no discrimina las pretensiones a ejecutar; razón por la cual conforme al Art. 90 del C.G.P. el Juzgado procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda acumulada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



22

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1146
Rad. 014-2016-00399-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, solicita pago de depósitos judiciales.

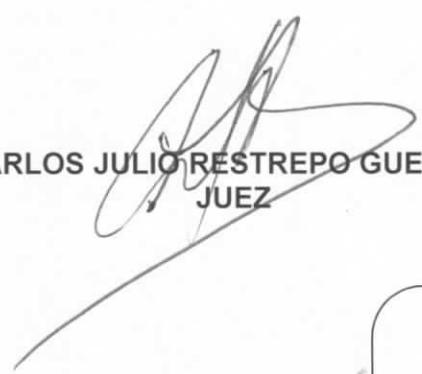
El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 09 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1146
Rad. 020-2014-00823-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIELA GUITIERREZ PEREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, DRA. MARIELA GUITIERREZ PEREZ, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 38 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 09 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1150
Rad. 014-2016-00304-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, DR. LIBIO AGUSTIN CORDOBA ESPAÑA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 30 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha 05 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 1047
Rad. 027-2017-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado DAVID ANDRES BARRIOS DIEZ.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada DAVID ANDRES BARRIOS DIEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.005.934.361, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$11.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE

EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **38** e hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09** DE MARZO DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1145
Rad. 027-2017-00738-00

En atención al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, DR. JORGE URIEL CARDONA BETANCUR, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ³⁸ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha ⁰⁹ DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



2+

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial del demandante, solicita se levante y se inscriba como titular de las hipotecas. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1052
Rad. 032-2005-00760-00

Dentro del presente proceso, apoderado judicial de la parte demandante solicita "...levantar, dejar sin efecto o en su defecto inscribirme como beneficiario o titular de las hipotecas a favor de (...) Conavi...", revisada la solicitud, encuentra el Despacho que el togado no es el titular de los derechos de crédito dentro del proceso de la referencia, razón por la cual no es posible acceder a dicha solicitud.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por resolver recurso de reposición y en subsidio queja. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 1053
Rad. 028-2017-00114-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en subsidio queja propuesta por la parte demandante contra el Auto No. 5439 del 18 de octubre de 2019, que negó el recurso de apelación ante el superior, dentro del asunto de la referencia.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

El recurrente para sustentar su desacuerdo expone *"...el Juzgado decide compulsar copias porque la solicitud de nulidad afirmo que por las sumas propuestas y la posible falta de custodia del sobre cerrado por funcionarios diferentes a los que debían tener la custodia del sobre, dije lo siguiente: "humo de fraude" y "sendas dudas sobre la custodia del sobre" (...) la compulsas de copias y la inactividad del señor Juez para investigar a fondo los hechos, no van a limitar mi tarea de abogado..."*

Enunciado el argumento de la parte demandada recurrente, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA** necesario citar las siguientes normas del Código General del Proceso, a saber:

“...ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina (...)

ARTÍCULO 9o. INSTANCIAS. Los procesos tendrán dos *instancias a menos que la ley establezca una sola* (...)

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)

ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)...”

“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.**
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.**
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.**
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.**
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.**
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.**
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.**
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.**
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.”**

El Abogado de la parte demandante recurrente en este trámite, insiste en su postura de la procedencia del recurso de apelación bajo la tesis de que “con respecto a la decisión de negar el recurso de apelación contra el auto que niega el trámite de nulidad: el juzgado indica que el auto que niega el trámite de una nulidad, no tiene recurso de apelación, vulnerando de esa manera el artículo 321 del código general del proceso.”; tesis alejada por completo de la realidad, en razón a que el auto recurrido, es el que aprobó el remate y no el que negó la nulidad; y lo que pretende el togado es inducir a un error, faltando a la verdad y de acceder a lo pretendido, se desnaturalizaría el proceso ejecutivo o cualquier otro de jurisdicción civil, lo anterior se fundamenta en el Art. 7 del C.G.P. que obliga al Juez a someterse al imperio de la Ley en consonancia con el Art. 321 del mismo estatuto que discrimina los únicos eventos en los que se pueden conceder la alzada (normas positivas), razón por la cual, conforme a la norma imperativa, no es procedente la doble instancia para este trámite.

Suficiente razón para ratificar el numeral 2 de la providencia que resolvió negando el recurso de apelación; En cuanto al recurso de queja interpuesto en subsidio del recurso de reposición que denegó la apelación, se procederá conforme reza al Art. 353 del C.G.P.

Por los brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 5439 del 18 de octubre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA solicitado por la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR a la parte recurrente suministrar las expensas necesarias para reproducir la totalidad del expediente en un término no superior a cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO: Si son aportadas dentro del término legal las expensas solicitadas a la parte actora, POR SECRETARIA expedir las copias necesarias dentro de los tres (3) días siguientes y remitir las copias referidas en el término otorgado en el Art. 324 del C.G.P. (cinco (5) días). De lo contrario pasar el proceso a despacho para lo de su cargo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
RAD. 028-2017-00114

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
SECRETARIA
En Estado No. 30 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 DE MARZO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silca Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 745 del 06 de febrero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 1140
Rad. 028-2018-00227-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. 745 del 06 de febrero de 2020, que resolvió ordenar entrega de dineros a la parte ejecutante y correr traslado a liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte demandante, aporta escrito discriminando abonos realizados por la demandada por valor de \$ 8.993.137, así la cosas, se agregará el escrito para que obre y conste.

El BANCO DAVIVIENDA S.A., allega respuesta a solicitud de embargo, informando que registró la medida cautelar sobre la cuenta del señor JOSE GILBERTO VALENCIA MEDINA, no obstante no se constituyó depósito judicial, en razón a que no presenta saldo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 745 del 06 de febrero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO DAVIVIENDA S.A., para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 766 de fecha 07 de febrero de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación. No. 3169

Rad. 028-2017-00114-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 766 de fecha 07 de febrero de 2020, el cual declaro terminado el proceso por pago total de la obligacion; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 766 de fecha 07 de febrero de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario